



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre siete de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal - Divorcio
DEMANDANTE:	Valery Daniela Orobio Sánchez
DEMANDADO:	José Harry Panesso Borja
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00474 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 699
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Divorcio** promovida por la señora **Valery Daniela Orobio Sánchez** a través de mandataria judicial en contra del señor **José Harry Panesso Borja**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibile la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **Divorcio**, promovida por la señora **Valery Daniela Orobio Sánchez** a través de mandataria judicial en contra del señor **José Harry Panesso Borja**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646a4fa52257167bb7c564ec72da7e35d4fcb088ef954130288f2c548b17bc6e**

Documento generado en 07/09/2022 07:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>